

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 341 DE 08/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) d). (...) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró executable el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *“con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.*

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.*

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹²:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

DÉCIMO CUARTO: Que, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en las Resolución 00202 de 2010¹³, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, impuestos en el periodo comprendido entre octubre de 2019 a septiembre de 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de dos (02) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con peso superior al autorizado y, una (1) infracción por presuntamente transportar mercancías peligrosas sin la correspondiente identificación en el vehículo y unidad de transporte, en operaciones de transporte carga desarrolladas por la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**.

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal¹⁴ en concordancia con el artículo 36 del CPACA¹⁵, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** en el periodo ya referenciado así:

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	469270 ¹⁶	16/10/2019	SYM360	Ticket de pesaje No. 000319
2	477104 ¹⁷	29/09/2020	SUA684	Ticket de pesaje No. 000180
3	0-127785 ¹⁸	25/07/2020	SWX228	N/A

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** (en adelante “la Investigada”) con **NIT 860068121 - 6**, habilitada mediante Resolución No. 5059 del 19 de noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través de los informes únicos de infracciones al transporte – IUIT- presentados ante esta Superintendencia que, la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** presuntamente:

- (i) Permitió que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

¹³ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

¹⁴ El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.

Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

¹⁵ Ley 1437 de 2011, Artículo 36. “FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”

¹⁶ Allegado mediante radicado No. 20195606002652 del 15/11/2019

¹⁷ Allegado mediante radicados Nos. 20215341041732 del 28/06/2021 y 20215341331622 del 04/08/2021.

¹⁸ Allegado mediante radicado No. 20215340984882 del 18/06/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

- (ii) Permitió que el vehículo de placas SWX228 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

18.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁹, señala que *“los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004²⁰ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHÍCULOS	DESIGNACIÓN	MÁXIMO	PSV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN
	kg	kg	kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005²¹, señaló que, *“Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de*

¹⁹ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

²⁰ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

²¹ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009²², la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021²³.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** permitió que los

²² “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

²³ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**"

vehículos de transporte público de carga transitaran excediendo el límite de peso permitido conforme cada tipología vehicular, durante el periodo comprendido entre octubre 2019 a septiembre de 2020.

De los citados IUIT's y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes de la siguiente manera:

18.1.1 Vehículos de dos ejes - Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.

De los citados IUIT's en la tabla No. 1 y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes que fueron impuestos a vehículos de dos ejes que se rigen por los pesos establecidos Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de báscula	Peso registrado tiquete
1	469270	16/10/2019	SYM360	"despachadora internacional de colombia SA nit 8600681216 manifiesto # 028200676147 (...)"	No. 000019 expedido por la estación de pesaje Río Bogotá	17.610 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	placa	PBV - RUNT en Kg	Peso registrado-Tiquete en Kg	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	469270	SYM360	16.000	17.610	17.500	110 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

18.1.2. Resolución No. 004100 de 2004²⁴ modificada por la Resolución 1782 de 2009

De los citados IUIT's y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes que fueron impuestos a vehículos que conforme a su configuración se rigen por los pesos establecidos en la resolución No. 004100 de 2004²⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	477104	29/09/2020	SUA684	"(...) manifiesto de carga # 028200744372, empresa despachadora internacional de Colombia (...)"	No. 000180 Expedido por la estación de sur mediacanoa	28.850 kg

Cuadro No. 3. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MAXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	477104	SUA684	CAMION	C3	28000	700	28700	28.850

Cuadro No. 4. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

²⁴ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

²⁵ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**"

18.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

18.1.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras "rio Bogotá" y "sur mediacanoa" de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con las actas de verificación emitidas por la SIC²⁶ y con los certificados de calibración²⁷

18.2. Por permitir que los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías peligrosas sin la rotulación correspondiente.

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993²⁸, dentro de los principios fundamentales, establece "*La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 23 de la ley 336 de 1996²⁹ establece: "*Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte*" (subrayado fuera del texto)

Que, el Decreto 1079 de 2015³⁰ en la subsección 1 "Disposiciones generales de la carga y de los vehículos", específicamente en el artículo 2.2.1.7.8.1.1 donde se disponen las condiciones para el "Manejo de la Carga", se establece:

"1. Rotulado y etiquetado de embalajes y envases:

El rotulado y etiquetado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas debe cumplir con lo establecido para cada clase en la Norma Técnica Colombia NTC 1692-Anexo N1 (...)"

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.8.1.2 de la misma subsección establece los "[r]equisitos de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas" y señala que:

"(...) A) Rótulos de identificación de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 – Anexo N1 – para cada clase de material peligroso. Para camiones, remolques y semirremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos, y para las demás unidades de transporte serán removibles, además, deben estar ubicados a dos (2) metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura; el material de los rótulos debe ser reflectivo (...)

B). Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los

²⁶ Obrante en el expediente

²⁷ Obrante en el expediente

²⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

²⁹ Por medio de la cual se establece el estatuto general de transporte

³⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm., por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles (...)”

En este orden de ideas, el artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció las obligaciones de las empresas que transportan mercancías peligrosas y, para el caso en concreto que nos ocupa, resulta útil traer a colación, la siguiente:

“(...) F. Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados, según lo establecido en los literales A y B del artículo 2.2.1.7.8.1.2 del presente decreto (...)”

Es como entonces, dentro de los IUIT’s remitidos por la DITRA a la Superintendencia de Transporte, por presuntas infracciones a las normativas del sector transporte, encontramos que mediante el IUIT No. 0-127785 del 25/07/2020³¹, el agente de tránsito indica que el vehículo de placas SWX228 se encontraba con mercancías peligrosas y que estas estaban sin la debida rotulación, tal como se enseña a continuación:

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones
1	0-127785	25/07/2020	SWX228	“(...) lleva manifiesto carga corona # 028200728749 ... transporta sustancia peligrosa clase 3 con UN 1263 no lleva las hojas de seguridad, no lleva pictogramas ni la UN el vehículo transporta esmalte (...) ”

Cuadro No. 5. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Por lo anterior, es conducente que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incorpore a la presente resolución la imagen expresa del IUIT impuesto por el agente de tránsito al vehículo precitado, así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127785

1. FECHA Y HORA: 2020, 07, 25, 09:10

2. LUGAR DE LA INFRACCION: VA Medellin - Soboto km 7+100 carretera 6004

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): SWX228

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 0103456789

5. EXPEDIDA: Caldas

6. CODIGOS DE INFRACCION: PARTICULAR

7. CLASE DE VEHICULO: CAMION

8. DATOS DEL CONDUCTOR: CARLOS ALBERTO OSORIO ANUNDO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: ALBERTO OSORIO ANUNDO

10. LICENCIA DE TRANSITO: 10020647569

11. NOMBRE DE LA EMPRESA: SOTRA - OCAUSA

12. DATOS DEL AGENTE: JAVIER VAQUET M. + CARLOS OSORIO A.

13. INMOVILIZACION: lleva manifiesto carga corona # 028200728749

14. OBSERVACIONES: en concordancia ley 336 artículo 49 literal II incumplimiento al Dto 1079/2015 transporta sustancia peligrosa clase 3 con UN=1263 no lleva las hojas de seguridad, no lleva pictogramas ni la UN el vehículo transporta esmalte blanco marca 020466933

Imagen 1. IUIT No. 0-127785 impuesto al vehículo de placas SWX228

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de transitar mercancías peligrosas con la unidad de transporte y vehículo de carga debidamente identificados, para el caso que nos ocupa, es el vehículo de placas SWX228, incumpliendo lo establecido

³¹ Allegado mediante Radicado No. 20215340984882 del 18/06/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**, incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas SWX228 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

19.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** con **NIT 860068121 - 6**, presuntamente permitió que en dos (02) operaciones de transporte, los vehículos descritos en la tabla No. 1³², prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996³³.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** con **NIT 860068121 - 6**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SWX228 prestará el servicio público de transporte de carga transportando mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

19.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

³² de placas SYM360 y SUA684

³³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 860068121 - 6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996³⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 860068121 - 6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la ley 336 de 1996 y, en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 860068121 - 6 un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 860068121 - 6

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido

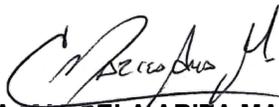
³⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S”

de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011³⁵.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S

Representante legal

Correo electrónico: dinotificaciones@corona.com.co

Dirección: Carr Briceño - Sopo Km 2

Sopo, Cundinamarca

Proyecto: Paola Gualtero

Revisor: Laura Baron

³⁵ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS
Sigla: DIC SAS
Nit: 860068121 6
Domicilio principal: Sopó (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02420280
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carr Briceño - Sopo Km 2
Municipio: Sopó (Cundinamarca)
Correo electrónico: dicnotificaciones@corona.com.co
Teléfono comercial 1: 8789000
Teléfono comercial 2: 6446500
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carr Briceño - Sopo Km 2
Municipio: Sopó (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: dicnotificaciones@corona.com.co
Teléfono para notificación 1: 8789000
Teléfono para notificación 2: 6446500
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0007716 del 1 de diciembre de 1978 de Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 1997, con el No. 00600870 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4898 de la Notaría 3 de Medellín (Antioquia), del 31 de diciembre de 1979, inscrita el 9 de septiembre de 1997, bajo el número 00601048 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Bogotá D.C., a la ciudad/municipio de: Medellín (Antioquia).

Por Escritura Pública No. 1433 de la Notaría 6 de Medellín (Antioquia), del 13 de abril de 1993, inscrita el 8 de septiembre de 1997, bajo el número 00600875 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Medellín (Antioquia), a la ciudad/municipio de: Itagüí (Antioquia).

Por Escritura Pública No. 0001433 del 13 de abril de 1993 de Notaría 6 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 1997, con el No. 00600875 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA a DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA..

Por Escritura Pública No. 3631 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 1997, inscrita el 8 de septiembre de 1997, bajo el número 00600882 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Itagüí (Antioquia), a la ciudad/municipio de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 7363 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 1997, inscrita el 2 de diciembre de 1998, bajo el número 00659027 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad organización CORONA S.A. (antes MERCANTIL DE INVERSIONES S.A) y de DEFINA S.A, y MINECOL S.A.

Por Escritura Pública No. 88 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2000, inscrita el 17 de febrero de 2000, bajo el número 00716559 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Bogotá D.C., a la ciudad/municipio de: Madrid (Cundinamarca).

Por Acta No. 58 de la Asamblea de Accionistas, del 12 de noviembre de 2013, inscrita el 27 de febrero de 2014, bajo el número 01811096 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Madrid (Cundinamarca), a la ciudad/municipio de: Sopo (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 2204 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2014, bajo el número 01811148 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

Por Escritura Pública No. 2204 del 24 de mayo de 2007 de Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2014, con el No. 01811148 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA

LTDA. a DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A..

Por Acta No. 48 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de marzo de 2010, inscrita el 27 de febrero de 2014, bajo el número 01811160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 48 del 26 de marzo de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2014, con el No. 01811160 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. a DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S..

Por Acta No. 49 del 15 de septiembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2014, con el No. 01811164 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. a DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS SIGLA DIC SAS.

Por Acta No. 66 del 26 de marzo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015, con el No. 01944424 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS SIGLA DIC SAS a DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 67 de Asamblea de Accionistas del 9 de junio de 2015, inscrita el 25 de junio de 2015 bajo el número 01951655 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS por el de: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS. Sigla DIC S.A.S.

Por Acta No. 67 del 9 de junio de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015, con el No. 01951655 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS a DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01811455 de fecha 28 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 5059 de fecha 19 de noviembre de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. El transporte nacional e internacional de toda clase de mercancías, bienes, productos, materias primas, elementos o carga seca, líquida o refrigerada, utilizando los medios y mecanismos que técnicamente se requieran para ello. 2. La prestación directa o la coordinación, programación o asesoría de servicios de logística o de distribución física nacional e internacional, seleccionando, utilizando, prestando o contratando, según el caso, los medios más adecuados de transporte especializado de carga existente bajo la modalidad aérea, marítima, fluvial o terrestre, así como la manipulación, embalaje, almacenamiento o control de inventarios, de toda clase de materiales, productos o mercancías, y el procesamiento de pedidos, análisis de locales y la operación de redes de telecomunicaciones necesarias para su efectiva administración. 3. La coordinación y organización de embarques, la consolidación de carga de exportación o desconsolidación de carga de importación, la emisión o recepción de documentos de transporte, logística o cualquier servicio de distribución física, provenientes del país o del exterior. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones independientemente de su naturaleza, que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.363.820.000,00
No. de acciones : 1.363.820,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.363.820.000,00
No. de acciones : 1.363.820,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración principal de los negocios sociales, así como la representación legal de la sociedad, estará a cargo de un gerente, el cual tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. La sociedad tendrá un (1) representante legal especial para asuntos contractuales relacionados con transporte.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como representante legal de la sociedad, el Gerente tendrá bajo su responsabilidad la orientación y dirección general de la sociedad y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. En consecuencia, el Gerente podrá: A) Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario. B) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General de Accionistas. C) Designar las personas que ocuparán los cargos directivos de la sociedad, así como fijarles sus funciones y remuneración e informar de las designaciones correspondientes a la Asamblea General de Accionistas. A su vez, podrá designar y remover a los demás funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía cuyo nombramiento no estuviere reservado a otro órgano social y fijarles sus funciones y remuneración. D) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén estos estatutos. E) Rendir a la Asamblea General de Accionistas un informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones y en todo caso, al retiro del cargo por cualquier motivo. F) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. G) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o a que haya lugar para el desarrollo del mismo, debiendo obtener previa autorización de la Asamblea General de Accionistas en aquellos casos que se requiera de conformidad con lo estipulado en estos estatutos. H) Formar los comités que considere convenientes y fijarles sus funciones, facultades y responsabilidades e informar a la Asamblea General de Accionistas sobre el particular. I) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. J) Mantener a la Asamblea General de Accionistas debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los datos o informes que ésta le llegare a solicitar. K) Velar porque se lleven en legal forma las cuentas de la sociedad. L) Ejercer las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y aquellas que correspondan a la naturaleza de su cargo y a lo que los presentes estatutos disponen. Parágrafo primero: El Gerente o sus suplentes requieren autorización de la Asamblea General de Accionistas para: (I) Enajenar, prometer, ceder o traspasar o gravar bienes inmuebles de la compañía, (II) Celebrar operaciones pasivas de crédito para ser pagadas por la sociedad en moneda extranjera y/o de curso legal en Colombia cualquiera sea su cuantía, (III) Celebrar cualquier acto o contrato no clasificado anteriormente, cuya cuantía individual exceda de ciento cincuenta mil dólares americanos (uso \$150.000), liquidados a la tasa representativa vigente el día del perfeccionamiento de la operación. Parágrafo segundo: No se incluyen las limitaciones por la cuantía previstas en estos estatutos, aquellos actos o contratos que correspondan a la colocación de inversiones temporales de los excedentes de tesorería de la sociedad, así como aquellos que se encuentren comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad. El representante legal especial para asuntos contractuales relacionados con transporte tendrá la facultad para suscribir contratos exclusivamente con personas naturales para la prestación del servicio de transporte

siempre y cuando cada contrato no supere una cuantía anual de US\$ 150.000 dólares americanos al momento de su celebración. Parágrafo: No se incluye ésta limitación por la cuantía prevista en estos estatutos, en aquellos actos o contratos que se encuentren comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 77 del 21 de agosto de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2018 con el No. 02370900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ricardo Leon Monsalve Uribe	C.C. No. 98543126

Por Acta No. 84 del 5 de agosto de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 02735952 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Especial Para Asuntos Contractuales Relacionados Con Transporte	Jorge Eleazar Giraldo Montoya	C.C. No. 93402273

Por Acta No. 75 del 17 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 02295388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Pablo Alonso Medina Holguin	C.C. No. 80048974

Por Acta No. 79 del 12 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2019 con el No. 02495321 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Imre Gabor Kepes Velasquez	C.C. No. 71615729

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 69 del 28 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2016 con el No. 02099995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813-4

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2018 con el No. 02371258 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jhonathan Exleyner Perez Pacheco	C.C. No. 1030613029 T.P. No. 246355-T

Por Documento Privado del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2019 con el No. 02479875 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Manuela Londoño Arboleda	C.C. No. 1040745501 T.P. No. 244894-T

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2021 con el No. 02767674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	German Stiven Montañez Riño	C.C. No. 1026597264 T.P. No. 285663-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1537 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2014, inscrita el 9 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029617 del libro V, compareció Ingo Federico Bach Muschler identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.430, actuando en calidad de gerente. De DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., que por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere poder general, amplio y suficiente. A Martha Cecilia Fernández Ortiz, identificada con ciudadanía número 51.816.204 de Bogotá, D.C. (en adelante el apoderado-), para que en nombre y representación de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. - DIC SAS. Celebre y/o ejecute y/o lleve a cabo todos los actos, operaciones y negocios de carácter, tributario, contable, cambiario aduanero, y de comercio exterior de la sociedad. En desarrollo de. Sus funciones estará facultada especialmente para A) Suscribir y presentar cualquier declaración de cualquier impuesto, tasa o contribución de carácter nacional, departamental distrital o municipal de los cuales la sociedad sea responsable de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la materia, B) Representar a la sociedad en toda clase de

actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales ante autoridades fiscales, del orden nacional, departamental, distrital o municipal, en especial para notificarse de cualquier clase de providencia administrativa o judicial relacionada con asuntos tributarios, interponer recursos, solicitar pruebas e intervienen su práctica; C) Contestar demandas, absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar, pudiendo el apoderado conciliar, recibir, desistir y transigir, D) Suscribir y presentar declaraciones de cambio por la realización de operaciones en moneda extranjera; E) Representar a la sociedad en toda clase de actos, trámites, procedimientos y/o diligencias de carácter aduanero o de comercio exterior, ante las autoridades judiciales y extrajudiciales y/o administrativas de cualquier nivel, dentro de las cuales se incluye pero sin limitarse a presentar peticiones o consultas, contestar requerimientos, presentar y contestar demandas, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, renunciar a términos, allanarse y en general, todas aquellas funciones necesarias para el cumplimiento del encargo; F) Celebrar o suscribir toda clase de actos o contratos con entidades públicas o privadas, relacionados con asuntos aduaneros y/o de comercio exterior, incluyendo, pero sin limitarse a, el otorgamiento de mandatos a las sociedades de intermediación aduanera, realizar las diligencias correspondientes ante las autoridades portuarias, agentes, de carga internacional, transportes y operadores de transporte multimodal. G) Otorgar las pólizas de seguro que sean necesarias dentro de la actividad de comercio exterior de la compañía H) Sustituir total o parcialmente las facultades, conferidas a través del presente poder, revocar sustituciones y reasumirlas segundo: Que el apoderado queda también facultado para sustituir este poder, para casos específicos, por simple memorial y para otorgar poderes espaciales o mandatos a terceros o a abogados cuando así se requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos enumerados en la cláusula anterior, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 0631 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2015 inscrita el 30 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031431 del libro V, compareció Ingo Federico Bach Huschler identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.430 de envigado en su calidad de gerente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Maria Delgado Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.816 de Usaquén. Para que conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S DIC S.A.S ejecuten todos los actos necesarios para el giro ordinario de los negocios de la sociedad y en especial para que con plenos poderes: A) Actúen ante cualquier entidad privada o pública nacional o extranjera, teniendo plenas facultades para adelantar cualquier diligencia y actuación ante las mismas, así como para recibir notificaciones, otorgar poderes para estos efectos, sustituir y reasumir los mismos, realizar todo tipo de requerimientos, acciones, demandas y denuncias, desistir, recibir, designar, conciliar, transigir, así como todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su encargo. (B) Representen a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado de (I) La rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; (II) La rama judicial; y (III) La rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, demanda, denuncia o proceso. (C) Intervengan como demandante o demandado en cualquier instancia y recurso y ante cualquier juez, entidad, corporación,

funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y/o de policía. (D) Concilien, transijan y/o se allanen en cualquier proceso, demanda, denuncia o actuación judicial, administrativa o privada en la que haga parte y/o intervenga la sociedad. (E) Desistan de los procesos, reclamaciones, demandas, denuncias, recursos. Incidentes, gestiones o cualquier clase de actuación en la que intervenga la sociedad y en general renuncien a derechos concedidos., (F) Designen árbitros, conciliadores, amigables componedores, peritos, paneles de expertos y/o liquidadores cuando la sociedad se haga parte y/o intervenga. (G) Firmen, presenten y certifiquen ante las autoridades respectivas: 1. Las declaraciones tributarias de los impuestos sobre la renta, complementarios y contribuciones e impuestos especiales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 2. Las declaraciones tributarias de los, impuestos sobre las ventas y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 3. Las declaraciones tributarias de las retenciones en la fuente de los impuestos sobre la renta, complementarios, contribuciones, impuestos especiales, impuestos sobre las ventas, impuestos de timbre, impuestos de industria y comercio, y de los impuestos tasas o contribuciones y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 4. Las declaraciones tributarias de los impuestos de industria, comercio complementarios, avisos, tableros, predial unificado, vehículos automotores, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal o departamental y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 5. Los documentos que contengan toda clase de informaciones de carácter tributario, tanto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, como departamentales y municipales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 6. Las demás declaraciones tributarias de impuestos, tasas y contribuciones, de los órdenes nacional, departamental y municipal y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 7. Las declaraciones de cambio y los formularios de informe. 8. Las declaraciones de importación, exportación así como las declaraciones andinas de valor y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas autoridades, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 9. Ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las cajas de compensación familiar, el Servicio de Aprendizaje Nacional (SENA) y demás entidades de la seguridad social los documentos relacionados con el pago de aportes parafiscales a la seguridad social y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas entidades, o través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 10. Los estados financieros de la sociedad. H) celebren o suscriban toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, típicos o atípicos, de cualquier tipo y naturaleza, comprendidos en

el giro ordinario de los negocios y bajo las mismas limitaciones estatutarias establecidas para los representantes legales. Adicionalmente también podrán celebrar todo tipo de contratos, actos o negocios de: 1. Toda clase de contratos de carácter financiero, incluyendo pero sin limitarse a aperturas de cuentas bancarias o cuentas de inversión, contratos de forward y renting; 2. Toda clase de actos, contratos u operaciones relacionados con la colocación, manejo y administración de excedentes de tesorería. 3. Toda clase de títulos valores. 4. Acuerdos de confidencialidad que deban suscribirse con entidades financieras o con entidades que vayan a evaluar información financiera; 5. Declaraciones, documentos o actos que deban presentarse ante las autoridades de vigilancia, control o inspección. 6. Las actualizaciones de firmas con las entidades financieras. 7. Toda clase de actos o contratos que impliquen la disposición a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, incluyendo sin limitarse a arrendamiento, compraventa, comodato o usufructo, sujeto a las autorizaciones que sean del caso. 8. Escrituras de constitución de hipotecas a favor de la sociedad y la cancelación de las mismas. 9. Contratos de prenda a favor de la sociedad y la respectiva cancelación; 10. Documentos de traspaso de vehículos de la sociedad; 11. Toda clase de actos o contratos con entidades públicas o privadas, relacionadas con asuntos aduaneros y/o de comercio exterior, incluyendo, pero sin limitarse a, el otorgamiento de mandatos a las sociedades de intermediación aduanera, realizar las diligencias correspondientes ante las autoridades portuarias, agentes de carga. Internacional, transportadores y operadores de transporte multimodal. 12. Pólizas de seguro que sean necesarias dentro de la actividad de la compañía; 13. Contratos marco de derivados y sus suplementos en los términos que estime conveniente y efectuar las operaciones objeto de éstos sin limitación en la cuantía; 14. Las escrituras públicas de insinuación de donación por parte de la sociedad a terceros 15. Todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía o a que haya lugar para el desarrollo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad. Segundo: que los mandatarios quedan también facultados para sustituir este poder, para casos específicos, por simple memorial u otorgar poderes especiales o mandatos a terceros y/o abogados cuando así se requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos enumerados en la cláusula anterior, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 0053 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018 inscrita el 24 de enero de 2018 bajo el Registro No 00038643 del libro V compareció Restrepo Arango Daniel identificado con cédula de ciudadanía No. 8161098 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: (I) Alberto Ramirez Pizarro identificado con cédula de ciudadanía no. 79151289; (II) Claudia Liliana Diaz Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 52964747 y (III) Alejandro Lopez Perez identificado con cédula de ciudadanía no. 71373430, (en adelante los -apoderados-) para que conjunta y separadamente y en nombre y representación de la sociedad ejecuten, comparezca y participen en todos los actos de naturaleza laboral de la sociedad y celebren los acuerdos, pactos y contratos relacionados con los asuntos laborales de la misma. En desarrollo de lo anterior, los apoderados podrán en nombre y representación de la sociedad y tratándose de asuntos laborales, iniciar acciones comparecer como demandado, actuar ante cualquier persona natural o jurídica pública o privada, administrativa o jurisdiccional dentro del territorio

nacional así las cosas podrán, a manera enunciativa, notificar o ser notificados contestar toda clase de reclamaciones recursos, demandas, iniciar cualquier clase de investigaciones o comparecer en ellas, absolver toda clase de interrogatorio de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los terminas del presente mandato y a su criterio interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al poder conforme a la ley y a este instrumentos de la misma manera, se les confiere poder para representar a la sociedad en todo lo relacionado con sus trabajadores directa e indirectamente adicionalmente se confiere poder a los apoderados para que ejecuten los siguientes actos A) Suscribir los contratos de trabajo del personal de la sociedad así como las liquidaciones, -autorizaciones para retiro de cesantías y demás documentos relacionados con la relación laboral. B) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo en que la sociedad deba iniciar acciones, comparece como demanda, demandante o citada ante cualquier persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad sea requerida con ocasión de acciones u omisiones de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios o como consecuencia de cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo. En consecuencia, podrá entre otras, notificarse y contestar cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación; interponer recursos presentar demandas, iniciar, investigaciones o comparecer en ellas, absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, renunciar y conciliar. C) Conciliar, someter a arbitramiento, transigir y/o desistir en los procedimientos judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional relacionados con la vinculación desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos de las facultades conferidos en el presente poder general. D) Otorgar las escrituras públicas de constitución de hipótesis por parte de los empleados a favor de la sociedad y la cancelación de las mismas. E) Otorgar las escrituras públicas de insinuación de donación por parte de la sociedad a terceros. F) Actuar en nombre y en representación de la sociedad y en general en el desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial relativo a las relaciones laborales y contratos de trabajo celebrados por la sociedad o en los cuales esta tenga interés o sea parte incidental. Los apoderados quedan también facultados para sustituir este poder para casos específicos, por simple memorial y para otorgar poderes especiales o mandatos a terceros o a abogados cuando así se requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos aquí enumerados, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 0082 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. del 21 de enero de 2020, inscrita el 5 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043040 del libro V, compareció Ricardo León Monsalve Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.126 de Envigado, en su calidad de gerente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Anuar Miguel Escaf Mendoza, identificado con cédula ciudadanía No.

80.422.663 de Usaquén, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute todos los actos necesarios para el giro ordinario de los negocios de la sociedad y en especial para que con plenos poderes: A) Actúen ante cualquier entidad privada o pública nacional o extranjera, teniendo plenas facultades para adelantar cualquier diligencia y actuación ante las mismas, así como para recibir notificaciones, otorgar poderes para estos efectos, sustituir y reasumir los mismos, realizar todo tipo de requerimientos, acciones, demandas y denuncias, desistir, recibir, designar, conciliar, transigir, así como todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su encargo. (B) Represente a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado de (I) La rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; (II) La rama judicial; y (III) La rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, demanda, denuncia o proceso. (C) Intervenga como demandante o demandado en cualquier instancia y recurso y ante cualquier juez, entidad, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y/o de policía. (D) Concilien, transija y/o se allane en cualquier proceso, demanda, denuncia o actuación judicial, administrativa o privada en la que haga parte y/o intervenga la sociedad. (E) Desistan de los procesos, reclamaciones, demandas, denuncias, recursos, incidentes, gestiones o cualquier clase de actuación en la que intervenga la sociedad y en general renuncien a derechos concedidos., (F) Designen árbitros, conciliadores, amigables componedores, peritos, paneles de expertos y/o liquidadores cuando la sociedad se haga parte y/o intervenga. (G) Firme, presente y certifique ante las autoridades respectivas: 1. Las declaraciones tributarias de los impuestos sobre la renta, complementarios y contribuciones e impuestos especiales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 2. Las declaraciones tributarias de los, impuestos sobre las ventas y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 3. Las declaraciones tributarias de las retenciones en la fuente de los impuestos sobre la renta, complementarios, contribuciones, impuestos especiales, impuestos sobre las ventas, impuestos de timbre, impuestos de industria y comercio, y de los impuestos tasas o contribuciones y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 4. Las declaraciones tributarias de los impuestos de industria, comercio complementarios, avisos, tableros, predial unificado, vehículos automotores, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal o departamental y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 5. Los documentos que contengan toda clase de informaciones de carácter tributario, tanto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, como departamentales y municipales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. 6. Las demás declaraciones tributarias de impuestos, tasas y contribuciones, de los órdenes nacional, departamental y municipal y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que, prescriban las autoridades

tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijan las leyes. 7. Las declaraciones de cambio y los formularios de informe. 8. Las declaraciones de importación, exportación, así como las declaraciones andinas de valor y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas autoridades, o a través de los medios electrónicos que fijan las leyes. 9. Ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las cajas de compensación familiar, el Servicio de Aprendizaje Nacional (SENA) y demás entidades de la seguridad social los documentos relacionados con el pago de aportes parafiscales a la seguridad social y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas entidades, o través de los medios electrónicos que fijan las leyes. 10. Los estados financieros de la sociedad. H) Celebre o suscriba toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, típicos o atípicos, de cualquier tipo y naturaleza, comprendidos en el giro ordinario de los negocios y bajo las mismas limitaciones estatutarias establecidas para los representantes legales. Adicionalmente también podrán celebrar todo tipo de contratos, actos o negocios de: 1. Toda clase de contratos de carácter financiero, incluyendo, pero sin limitarse a aperturas de cuentas bancarias o cuentas de inversión, contratos de forward y renting; 2. Toda clase de actos, contratos u operaciones relacionados con la colocación manejo y administración de excedentes de tesorería. 3. Toda clase de títulos valores. 4. Acuerdos de confidencialidad que deban suscribirse con entidades financieras o con entidades que vayan a evaluar información financiera; 5. Declaraciones, documentos o actos que deban presentarse ante las autoridades de vigilancia, control o inspección. 6. Las actualizaciones de firmas con las entidades financieras. 7. Toda clase de actos o contratos que impliquen la disposición a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, incluyendo sin limitarse a arrendamiento, compraventa, comodato o usufructo, sujeto a las autorizaciones que sean del caso. 8. Escrituras de constitución de hipotecas a favor de la sociedad y la cancelación de las mismas. 9. Contratos de prenda a favor de la sociedad y la respectiva cancelación; 10. Documentos de traspaso de vehículos de la sociedad; 11. Toda clase de actos o contratos con entidades públicas o privadas, relacionadas con asuntos aduaneros y/o de comercio exterior, incluyendo, pero sin limitarse a, el otorgamiento de mandatos a las sociedades de intermediación aduanera, realizar las diligencias correspondientes ante las autoridades portuarias, agentes de carga. Internacional, transportadores y operadores de transporte multimodal. 12. Pólizas de seguro que sean necesarias dentro de la actividad de la compañía; 13. Contratos marco de derivados y sus suplementos en los términos que estime conveniente y efectuar las operaciones objeto de éstos sin limitación en la cuantía; 14. Las escrituras públicas de insinuación de donación por parte de la sociedad a terceros 15. Todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía o a que haya lugar para el desarrollo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad. I) El apoderado queda facultado para sustituir este poder, para casos específicos, por simple memorial u otorgar poderes especiales o mandatos a terceros y/o abogados cuando así se requiera por ley, para encargarlos de cualquiera de los actos enumerados en la cláusula anterior, incluida la facultad de autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001433 del 13 de abril de 1993 de la Notaría 6 de Medellín (Antioquia)	00600875 del 8 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001766 del 3 de mayo de 1993 de la Notaría 6 de Medellín (Antioquia)	00600879 del 8 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003631 del 22 de julio de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00600882 del 8 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007363 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00659027 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006643 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00665067 del 20 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000088 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00716559 del 17 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 2897 del 20 de junio de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01811120 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2394 del 20 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01811124 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4703 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01811144 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2204 del 24 de mayo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01811148 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 48 del 26 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01811160 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 49 del 15 de septiembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01811164 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 58 del 12 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01811096 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 66 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01944424 del 1 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 67 del 9 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01951655 del 25 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 70 del 24 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02128093 del 2 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2860 del 19 de diciembre de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02542632 del 16 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 3 de febrero de 1999 bajo el número 00666960 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ORGANIZACION CORONA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
1997-12-31

Mediante Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 21 de enero de 1999, inscrito el 3 de febrero de 1999, bajo el No. 667032 del libro IX, se aclara la situación de control, en el sentido de indicar que la sociedad ORGANIZACION CORONA S.A. Informo que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y que se configuro igualmente grupo empresarial.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 27 de febrero de 2014, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5210
Otras actividades Código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: DIC CENTRO REGIONAL SOACHA
Matrícula No.: 03101078
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2019
Último año renovado: 2022

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 5 Via Indumil Planta Sumicol Soacha
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 85.807.099.084
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469270

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS									
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	09								
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogotá los Alpes Km 0700 Buscadero LEO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Mosoven

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 79823363

LICENCIA DE CONDUCCION

79823563 C2

EXPEDIDA

18-05-2017

VENCE

18-05-20

NOMBRES Y APELLIDOS

JOHN ALEJANDRO MELO HERNANDEZ

DIRECCION

CR 11A H 44 H 24 Bogotá

TELEFONO

321 266 6704

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Melo Ferrucho Jose Alberto

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

CORONA Logística y transporte

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007349821

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Daluzo Alvarez G

ENTIDAD

PLACA No.

087355

Setra Occi

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. OBSERVACIONES

Despachadora internacional de Colombia S.A Nii 8600681216
 Manifiesto # 029200676147
 Resolución 4247 del 12-09-2019 Artículo 49 literal f)
 Exceso la capacidad Autorizada 500kg peso 110kg Deseo ticket
 de Buscadero LEO

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ESTACION DE PESAJE

BÁSCULA RÍO BOGOTÁ

KM 0 + 700 VIA FONTIBON - MOSQUERA

FUNZA / CUNDINAMARCA

Pesaje #: 000319

Fecha: 16/10/2019

Hora: 05:42:00

Peso Maximo: 17500 Kg

Peso registrado: 17610 Kg

Sobrepeso: 110 Kg

Placa: SYM360

Empresa: COLTANQUES

Designación: 2

CARROCERIA/COLOR : PLANCHÓN/AZUL

TIPO CARGA : CUBIERTA

PBX: (1) 8930977 Ext. 301 - Movistar: 3002134184
Claro: 3103042774 - Numeral gratuito: #235 - Avantel: 18*1702

Ayúdenos a mejorar:

Escribanos a: comunicaciones@ccfc.com.co
Visite nuestra página: www.ccfc.com.co
Siganos en Twitter: @ConcesionCCFC

Agencia Nacional de Infraestructura

www.anl.gov.co

Twitter: @ANL_Colombia

Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

No conduzca en estado de embriaguez.

Respete las señales de tránsito.

Fidelcomiso concesiones CCFC S.A.S. - Patrimonios Autónomos
Fiduciaria corcolombiana S.A. - NIT 800.256.769-6



VIGILADO
Super Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Servicios Gratuitos en esta vía:
Carro taller, Grúa y Ambulancia,
de manera gratuita.

Comuníquese con nosotros

a través de los números telefónicos:

PBX: (1) 8930977 Ext. 301 - Movistar: 3002134184

Bogotá, 04-06-2021

Ingeniero
Pedro Pérez Vargas
Coordinador del Grupo de
Metrología Legal de la
Superintendencia de Industria y
Comercio (SIC)
pperezv@sic.gov.co

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20218700384821

Fecha: 04-06-2021

Asunto: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio², se solicita su amable colaboración con el envío a esta Dirección de la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las siguientes básculas camioneras:

N O.	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I

1 Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

2Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1
10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consorcio RQS	Ginebra Sur
14	Consorcio RQS	Media Canoa Norte
15	Consorcio RQS	Norte Ginebra
16	Consorcio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consorcio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consorcio RQS	La Lizama 2
19	Consorcio RQS	La Lizama 1
20	Consorcio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consorcio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban

34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez (10) días hábiles³, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernan Darío Ojalora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero
Revisó: Laura Barón

Ruta: C:\Users\lauri_000\Desktop\carga\2021-Solicitud de información SIC - básculas camioneras

³Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que “Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

NO 20218700384821 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 4/06/2021 5:38 PM

Para: pperezv@sic.gov.co <pperezv@sic.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20218700384821.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20218700384821** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental

Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o

archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Código del Hito:	39917	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2019/10/06
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	BOGOTA	Razón Social o Nombre:	CONCESIONES CCFC S A S		
Matrícula Mercantil:	0000652763	Dirección:	AV.CLL. 26 NRO. 59-51 OFC. 901		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B1253	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	Modelo:	IND 780		
No. de serie:	B349069960	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI
No. Puntos de apoyo:	4	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	1000000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	4.698722
Ubicación Longitud	-74.178259	Ubicación Descripción	Báscula Río Bogotá		
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN					
Número de serie	Descripción	Valor nominal	Clase de exactitud		
LPT 003	LOTE DE PESAS	13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2		
PIT 003	PESA INDIVIDUAL	200KG	M2		
JPT 001	JUEGO DE PESAS	15 UND DE 1KG	M1		
JPT 004	JUEGO DE PESAS	9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1		
EAM 009	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica		
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES					
Temperatura inicial (°C):	22.7	Temperatura final (°C):	17.1		
Humedad inicial (%):	58.0	Humedad final (%):	79.0		
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES					
Requisito	Conforme	No Conforme	Observaciones		
Placa de características	X				
Contenido TCM	X				
Marca de regularización	X				
Comprobación de precintos conformes	X				
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X				
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD					
Temperatura inicial (°C):	22.9	Temperatura final (°C):	23.3		
Humedad inicial (%):	54.0	Humedad final (%):	53.0		
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg):	200.0	Indicación (kg):	200.0	Incremento (kg):	6.0
Error:	-1.0	EMP:	2.5		
RESULTADO ENSAYO				CONFORME	
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE					
Temperatura inicial (°C):	23.3	Temperatura final (°C):	20.4		
Humedad inicial (%):	54.0	Humedad final (%):	62.0		
ENSAYO DE PESAJE					
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de sustitución de 24 500 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2010.0	2000.0	10.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	6000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20010.0	20000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
24500.0	24510.0	24500.0	10.0	0.0	30.0	CONFORME
54500.0	54520.0	54520.0	20.0	20.0	30.0	CONFORME
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	20.3	Temperatura final (°C):	19.6
Humedad inicial (%):	62.0	Humedad final (%):	67.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
24500.0	24510.0	24500.0	24500.0	10.0	30.0	
RESULTADO ENSAYO					CONFORME	

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	19.7	Temperatura final (°C):	19.0
Humedad inicial (%):	67.0	Humedad final (%):	68.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
RESULTADO ENSAYO					CONFORME	

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
8760S0000042	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0786	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0785	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0781	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0779	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0777	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0774	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0771	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)A2057	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2058	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2059	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2060	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2061	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2062	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2063	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	De la verificación realizada el 2018-10-24 se mantienen los precintos en 8 celdas de carga A0772, A0773, A0775, A0776, A0778, A0780, A0782, A0783, A0784 tipo etiqueta. Se precintan 5 celdas A2059 hasta A2063 tipo etiqueta. Se encuentra en el indicador precinto por parte del reparador (8760)S0000042. Se precinta indicador A2057 hasta A2058 tipo etiqueta. El instrumento presenta 14 puntos de apoyo. se destruye el precinto de etiqueta A2055 al tratar de colocarlo.
Observaciones de quien atiende la visita:	La persona que atiende no presenta observaciones.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:

Nombre de quien atiende:

Maria Claudia Medina Gonzalez

Nombre del verificador:

LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO

Cédula de ciudadanía:

52715558

Cédula de ciudadanía:

1045732885

Código del Hito:	44349	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2019/12/10
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	SIC	Razón Social o Nombre:	Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca		
Matrícula Mercantil:	SIC-1	Dirección:	Autopista Norte Km 21-Interior Olímpica		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B78682	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	Modelo:	JAG XTREME-R		
No. de serie:	5317385SKD	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI
No. Puntos de apoyo:	8	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	80000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	3.752031
Ubicación Longitud	-76.409653	Ubicación Descripción	Báscula Media Canoa Sur		
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN					
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 002	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
PIT 003	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 003	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES					
Temperatura inicial (°C):	30.4		Temperatura final (°C):	24.8	
Humedad inicial (%):	53.0		Humedad final (%):	68.0	
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES					
Requisito		Conforme	No Conforme	Observaciones	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD					
Temperatura inicial (°C):	28.9		Temperatura final (°C):	28.4	
Humedad inicial (%):	56.0		Humedad final (%):	58.0	
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg):	2000.0	Indicación (kg):	2000.0	Incremento (kg):	5.0
Error:	0.0	EMP:	2.5		
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE					
Temperatura inicial (°C):	28.2		Temperatura final (°C):	26.6	
Humedad inicial (%):	58.0		Humedad final (%):	66.0	
ENSAYO DE PESAJE					

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de sustitución de 24.400 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6000.0	6000.0	0.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	20010.0	0.0	10.0	20.0	CONFORME
24400.0	24400.0	24410.0	0.0	10.0	30.0	CONFORME
54400.0	54410.0	54410.0	10.0	10.0	30.0	CONFORME
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	26.5	Temperatura final (°C):	26.1
Humedad inicial (%):	66.0	Humedad final (%):	67.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 24.400 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
24400.0	24410.0	24410.0	24410.0	0.0	30.0	
RESULTADO ENSAYO					CONFORME	

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	25.9	Temperatura final (°C):	26.2
Humedad inicial (%):	68.0	Humedad final (%):	64.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 24.400 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24400.0	24400.0	0.0	30.0	CONFORME		
24400.0	24400.0	0.0	30.0	CONFORME		
24400.0	24410.0	10.0	30.0	CONFORME		
24400.0	24400.0	0.0	30.0	CONFORME		
24400.0	24400.0	0.0	30.0	CONFORME		
24400.0	24410.0	10.0	30.0	CONFORME		
24400.0	24400.0	0.0	30.0	CONFORME		
24400.0	24400.0	0.0	30.0	CONFORME		
RESULTADO ENSAYO					CONFORME	

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
876000000006	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/11/08
8760S0000015	Etiqueta destructible - Indicador	2019/11/08
8760S0000014	Etiqueta destructible - Indicador	2019/11/08
(414)7709997888303(21)B0360	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)B0359	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)B0358	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1773	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1772	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24

(414)7709997888303(21)A1787	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1786	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1785	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1784	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1783	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1782	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1781	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1780	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1779	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1778	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1777	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1776	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1775	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
(414)7709997888303(21)A1774	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
521600000103	Cable con cierre rotativo - Indicador	2018/12/17

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)A2341	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
(414)7709997888303(21)A2355	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
(414)7709997888303(21)B0358	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
(414)7709997888303(21)B0359	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
(414)7709997888303(21)B0360	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
Ultima Calibración 08/Nov/2019	Electrónico - Indicador	2019/12/10

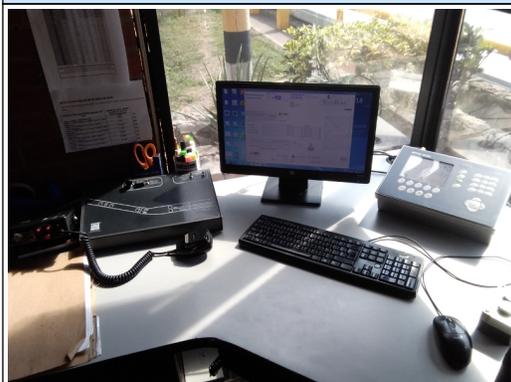
RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

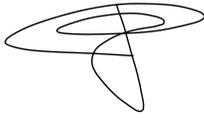
Observaciones del OAVM - Verificador	Se evidencia cambio de indicador con Número de serie B838456917, Marca Mettler Toledo Modelo IND 780. Se evidencia físicamente 14 Puntos de Apoyo La razón social del titular es Consorcio RQS Número NIT 901259861-6
Observaciones de quien atiende la visita:	Ninguna observación
Errores a favor del consumidor:	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:



Nombre de quien atiende:	Jairo Andrés Samudio Martínez	Nombre del verificador:	LEWIS ARLEY GAMARRA MARRUGO
Cédula de ciudadanía:	87573691	Cédula de ciudadanía:	1143351079

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127785

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
2	5	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



20215340984882

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 18-06-2021 09:15 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
 VIA Medellin - Boboto KM 7+100 COROWBONA 6004

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Caldas
 6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO *

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	*
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 1039024643
 LICENCIA DE CONDUCCION
 1039024643 - C2
 EXPEDIDA Caldas VENCE 01-02-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS
 CARLA ALBERTO OSORIO OSORIO
 DIRECCION TELEFONO
 CR 46 A # 134 W. 18 3117538334

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alberto Osorio Osorio

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020647568

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION
 * U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD
 pt varquez Howlando Javier SOTRA - DEJUST
 PLACA No. 91976

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO
 llave manifiesto carga corona # 028200728749
 Motor - 2.2.1.38.1.2 y 2.2.1.38.2.3

16. OBSERVACIONES

En concordancia ley 336 articulo 49 literal I incumplimiento al Dto 1079/2015 transporta mercancía peligrosa clase 3 con UN=1263 no llavo las hojas de seguridad, no llavo pictogramas ni lo un al vehículo transporte simalte Bricas lance #/804686

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de puertos y transporte
 FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

Javier varquez H → Carla Osorio A
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 1039024643

IMPRESO POR: LINDOPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477104

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA					MINUTOS				
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Cali mediacanoa km 36

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Caicedonia

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
94251626

LICENCIA DE CONDUCCION
94251626

EXPEDIDA: **10foco** VENCE: **08-03-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Jose duvan Giraldo Carmona**

DIRECCION: **Cru6 #12-72** TELEFONO: **3109208019**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

DIC S.A.S NIT 8600681216

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006837888

13. TARJETA DE OPERACION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Raul Riquelme Aguilar** ENTIDAD: **Sotia Daval**

PLACA No.: **094476**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Se anexo liquete de buscala # 000180 ley 336 de 1946 ART 49 literal F, manifestado de carga #028290744372, empresa Despachadora Internacional de Colombia S.A NIT 8600681216

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
 C.C. No. **98257626**

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ESTACION DE PESAJE SUR MEDIACANOA

Pesaje #: 000180
 Fecha: 29/09/2020 Hora: 06:31:00

Peso máximo:	28700		
Peso registrado:	28850		
Sobrepeso:	150		
Básc.	Actual	Máximo	Dif.
1:	6760	6000	760
2:	22080	22000	80
3:	10	0	10

Placa: **EUA684**
 Empresa: **CHEVROLET**
 Designación: **C3**
 Observaciones:

RUNT / PBV :
 TIPO CARGA :
 APLICA RESOLUCION :
 FECHA MATRICULA :



20215341331622

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 04-08-2021 07:56 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

CODIGO: PR-R-01
version4

Página 1 de 3

CERTIFICADO NUMERO: **CM18-176**
Number

LABORATORIO: METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S

Laboratory

INSTRUMENTO: BASCULA CAMIONERA

Apparatus

FABRICANTE: METTLER TOLEDO

Manufacturer

MODELO Y TIPO: IND 780

Type

IDENTIFICACION: B838456917

Identification number

RANGO DE MEDICION: 200 kg A 80000 kg

Measurement range

SOLICITANTE: CONSORCIO RQS

Customer

DIRECCION SOLICITANTE km 17+150 Via Yumbo Mediacanoa

customer address

SITIO DE CALIBRACION: BASCULA SUR MEDIACANOA km 17+150 Via Yumbo Mediacanoa

calibration address

FECHA DE CALIBRACION: 2019 11 08

date of calibration

NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: 3

Number or pages of this certificate and documents

FIRMAS AUTORIZADAS:

Authorized signatures



DUVIER M LONDOÑO
DIRECTOR TECNICO
Autorizado por



Fecha de emision: 2019-11-13
Date of issue

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas, no podra ser reproducido total o parcialmente , excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones.El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S

Tel (57) 68 903373 - Cel.: (57)310-4565702 - (57)312-2507172 - Calle 57 D # 9 C 10 - Manizales- Caldas - Colombia - Suramérica.

1- INSTRUMENTO:

RANGO DE PESAJE: 200 kg A 80000 kg
 CARGA MAXIMA DE TRABAJO: 53000 kg
 CARGA MINIMA DE TRABAJO: 200 kg
 ESCALA (d): 10 kg
 ESCALA VERIFICACION (e): 10 kg

2-CONDICIONES AMBIENTALES:

	Inicial	Final	Promedio
Temperatura°C	28,8	28,9	28,85
Humedad %	63	63	63
Presion hpa	908	908	908

Nota: Las condiciones ambientales obedecen a las mediciones ambientales existentes al momento de la calibración

3-PROCEDIMIENTO :

Metodo de calibración SUSTITUCION DE CARGA

Para la calibración se empleó el método de comparación con los patrones siguiendo los lineamientos de la Guía SIM/MWG7/cg01/v00 para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático(2009), aplicando las siguientes pruebas:Excentricidad ,determina las diferencia de indicación del instrumento con carga en ubicaciones periféricas ,frente a la posición en el centro del receptor de carga. Repetibilidad,cuantifica la diferencia entre los resultados de varias pesadas de la misma carga cuando es depositada varias veces y de forma prácticamente idéntica sobre el receptor de carga y error de indicación, estima el desempeño del instrumento en el alcance total de medición.

4-TRAZABILIDAD:

El laboratorio METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S , garantiza la trazabilidad de las mediciones realizadas al sistema internacional de unidades (SI), con el uso de patrones calibrados por laboratorios acreditados y con mediciones trazables a patrones nacionales o internacionales.

DESCRIPCION	CLASE	CODIGO	CERTIFICADO	FECHA	LABORATORIO EMISOR
MASAS PATRON	M3	MS 09	MS19-003P	2019 02 05	Metrología Y SUMINISTROS
MASAS PATRON	M1	MS 07	MS19-002P	2019 01 25	Metrología Y SUMINISTROS

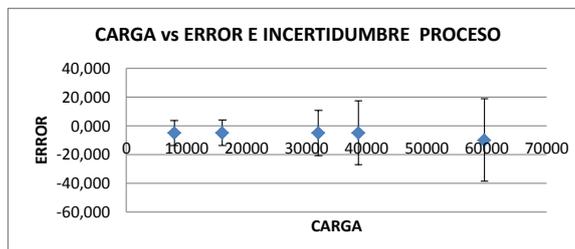
5- RESULTADOS:

Tolerancias de error acordadas :

kg

RANGO DE CALIBRACION: 8000 kg A 59660 kg

PRUEBA DE EXACTITUD			
Carga (kg)	Indicacion Promedio (kg)	Error Promedio (kg)	Incertidumbre (kg)
8000	7995	-5,0	8,9
16000	15995	-5	16
32000	31995	-5	22
38660	38655	-5	29
59660	59650	-10	37



PRUEBA DE REPETIBILIDAD			
CARGA APLICADA (kg)		59660	
REPETICION	INDICACION (kg)	INDICACION EN CERO (kg)	ERROR (kg)
1	59650	0	-10
2	59650	0	-10
3	59650	0	-10
4	59650	0	-10
5	59650	0	-10
6	59650	0	-10
7	59660	0	0
8	59650	0	-10
9	59650	0	-10
10	59650	0	-10

PRUEBA EXCENTRICIDAD		
CARGA (kg)	21000	
POSICION	INDICACION (kg)	DIFERENCIA (kg)
1	21000	0
2	21010	10
3	21010	10
4	21000	0
5	21000	0
E /max / exc		10

Desviacion estándar de la prueba de repetibilidad.

kg

Camionera

3		2
5	1	4

5,1 -OBSERVACIONES / ERRORES DE INDICACION ANTES DE AJUSTE:

TOMA DE DATOS EN PRUEBA DE EXACTITUD ACORDE A NECESIDAD DEL CLIENTE

6-INCERTIDUMBRE:

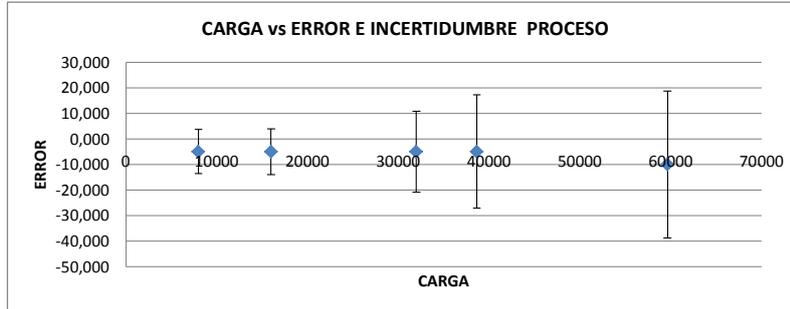
La estimacion de incertidumbre en cada punto de medicion se hizo tomando un factor de cobertura de k=2 para un nivel de confianza del 95% aproximadamente, La incertidumbre expandida calculada para diferentes indicaciones se obtiene a partir de la ecuación lineal que se muestra a continuación.

$$6,1 + 5,3E-04 \times R$$

R=Indicacion en kg

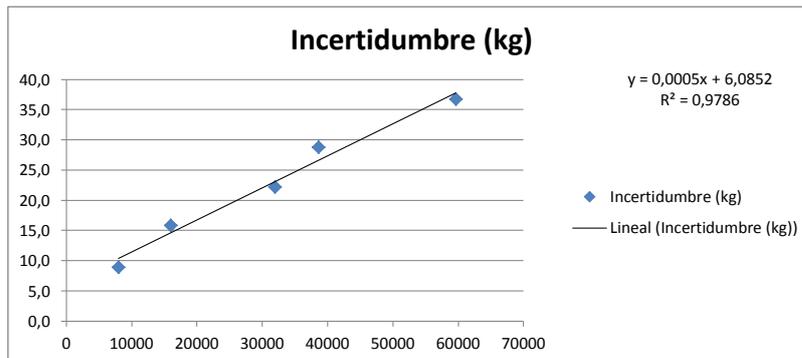
FIN DE CERTIFICADO

GRAFICO CALIBRACION CARGA vs INCERTIDUMBRE REAL



ECUACION LINEAL PÁRA INCERTIDUMBRE EN PRUEBAS DE CALIBRACION (REAL)

Carga (kg)	Incertidumbre (kg)
8000	8,9
16000	15,8
32000	22,2
38660	28,8
59660	36,7



ECUACION OBTENIDA EN PROCESO DE CALIBRACION (REAL)

$$6,1 + 5E-4 X R$$

DONDE R= CARGA O INDICACION EN kg

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No: CAB-01-245-19

Certificate Number:

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONES CCFC S.A.S**
Dirección: **km 0 + 700 metros, Vía Fontibon - Mosquera**
Ciudad (Departamento) - País: **Funza (Cundinamarca) - Colombia**

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Descripción: **Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático**
Fabricante: **METTLER TOLEDO** Modelo: **IND780**
Serie: **B349069960** Capacidad Máxima: **100000 kg**
Código Interno: **Bascula Rio** División de Escala: **10 kg**

Fecha de Calibración: **2019-08-06**

Lugar de Calibración: **Estacion Peaje Rio Bogota**

Estado de recepción del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones de emplazamiento y uso para realizar calibración.**

Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales o totales requieren autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas de WR S.A.S.

Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.

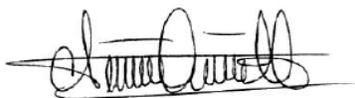
La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.

Laboratorios WR S.A.S no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTINEZ
Jefe de Laboratorio



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-007



ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Firmado digitalmente por ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Fecha: 2019.08.12 07:42:58 -05'00'

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN WR S.A.S

Área: Masas y Balanzas

Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22

Parque Industrial Puerto Central

Teléfono: 4222300 Ext. 2200 - 1620

Bogotá D.C. - Colombia

www.labwr.com

Numero de Hojas del certificado: **3 HOJAS**
Fecha de elaboración: **2019-08-10**

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Para la calibración se emplea el método de comparación directa con pesas patrón trazables al sistema internacional de unidades (SI). El laboratorio realiza una serie de pruebas, donde determina la desviación estándar por repetibilidad, errores por el efecto en la indicación de la aplicación excéntrica de una carga y encuentra unos errores de indicación relacionados a diferentes cargas aplicadas; luego establece la incertidumbre con la cual fueron realizadas estas mediciones de acuerdo a Guía SIM MWG7/cg-01/v.00

CONDICIONES AMBIENTALES:

	MINIMA	MAXIMA
TEMPERATURA	19,9 °C	20,3 °C
HUMEDAD RELATIVA	47,2 % HR	47,6 % HR
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	753,3 hPa	753,8 hPa

Las condiciones ambientales registradas corresponden a las presentadas durante la calibración.

PRUEBA DE REPETIBILIDAD:

La prueba se realiza con tres cargas de prueba; colocando cada carga 6 veces en el receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.1 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

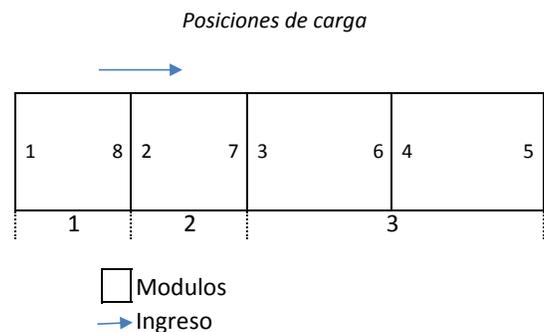
	CARGA 1	CARGA 2	CARGA 3
	4450 kg	17700 kg	45890 kg
No. Medición	Indicaciones (kg)		
1	4450	17690	45890
2	4450	17700	45890
3	4450	17700	45890
4	4450	17700	45890
5	4450	17690	45890
6	4450	17690	45900
Desviación Est.	0,00E+00	5,48E+00	4,08E+00

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD:

La prueba se realiza colocando una carga de prueba en distintas posiciones del receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.3 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA	17710 kg
No. Posición	Indicación (kg)	Error Exc. (kg)
1	17710	0
2	17710	4
3	17710	1
4	17710	-3
5	17700	-8
6	17690	-18
7	17760	46
8	17730	24

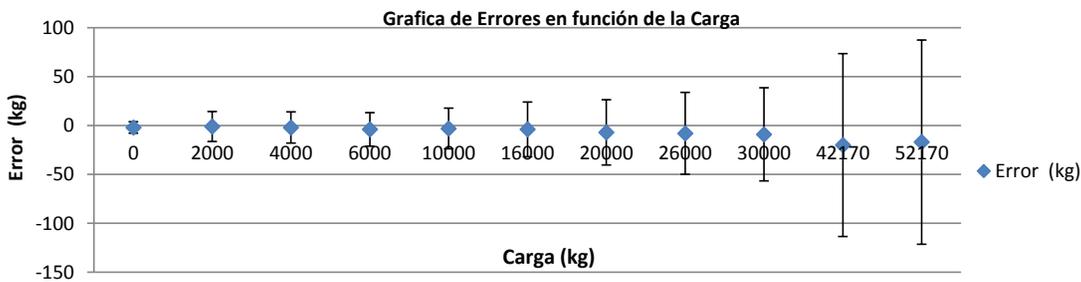
Max. Error Exc. (kg)	46
----------------------	----



PRUEBA DE ERRORES EN LA INDICACIÓN:

La prueba se realiza colocando 11 cargas de prueba de manera ascendente. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.2 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla y grafico:

Carga (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)	Factor de cobertura k
0	0	-2	2,0
2000	2000	-1	2,2
4000	4000	-2	2,1
6000	6000	-4	2,1
10000	10000	-3	2,0
16000	16000	-4	2,0
20000	19990	-7	2,0
26000	25990	-8	2,0
30000	29990	-9	2,0
42170	42150	-20	2,0
52170	52150	-17	2,0



$A_0:$ 1,04E+01	$A_1:$ 7,64E-04	$A_2:$ 2,18E-08	$U = A_0 + A_1 X + A_2 X^2$
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

X: representa la carga en la cual se desea encontrar la incertidumbre requerida, sus unidades estan definidas por el instrumento.

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

La incertidumbre expandida (U) reportada para cada carga evaluada, fue calculada teniendo un factor de cobertura de k = 2 equivalente a un nivel de confianza del 95,45 % aproximadamente para una distribución normal.

TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIÓN:

Los patrones utilizados son trazables al Sistema Internacional de Unidades, mediante su calibración contra patrones nacionales e Internacionales. Laboratorios WR S.A.S asegura el mantenimiento de la trazabilidad mediante el cumplimiento de un Plan Interno de Calibración y Verificación con intervalos apropiados.

INSTRUMENTO	RANGO	CLASE	No. CERTIFICADO	CALIBRADO POR
PESAS INDIVIDUALES	1000 kg	M2	CAP-196-19	WR S.A.S.
JUEGO DE PESAS	1 kg a 5 kg	M1	CAP-331-19	WR S.A.S.
TERMOHIGRÓMETRO	-20 °C a 50 °C / 0 %HR a 100 % HR	0,1 °C / 0,1 % HR	T- 2721 / H- 1580	Unión Metrológica
BARÓMETRO	700 hPa a 1100 hPa	0,1 hPa	CERT-18-EMP-067-3095	CDT de GAS

OBSERVACIONES:

1. La conformidad del instrumento de pesaje es responsabilidad del cliente según las tolerancias establecidas en su proceso
2. La estampilla va adherida al instrumento de pesaje.
3. La prueba de errores en la indicación fue evaluada de manera ascendente sin retirar la carga.
4. A solicitud del cliente las pruebas se realizarán añadiendo sucesivamente pesas adicionales para determinar el punto de cambio antes de redondeo.

Calibrado por: GERMAN REYES Cargo: Metrólogo

***** FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION *****

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95839651-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: dicnotificaciones@corona.com.co

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (16:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (16:05 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003415 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-341 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95855508-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95839651-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: dicnotificaciones@corona.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20235330003415 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (16:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (16:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 9 de Febrero de 2023 (16:06 GMT -05:00)

Dirección IP: 104.43.196.13

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.10 01:10:08
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia